CONVENIO

DE

#### COOPERACION CULTURAL



ENTRE

EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Y EL

GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE UNA PARTE, Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR DE LA OTRA, DENOMINADOS EN - ADELANTE COMO "LAS PARTES CONTRATANTES", DESEOSOS DE ESTRECHAR AUN MAS LOS VINCULOS DE AMISTAD QUE UNEN A AMBAS NACIONES Y A FIN DE DESARROLLAR LA COOPERACION EN EL AMBITO DE LA CULTURA, EL ARTE, LA CIENCIA, LA EDUCACION, EL DEPORTE Y EL TURISMO, HAN CONVENIDO LO SIGUIENTE:

# ARTICULO I

LAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A PROMOVER Y DESARROLLAR LA COOPERACION ENTRE LOS DOS PAISES EN EL AMBITO DE LA CULTURA, EL ARTE, LA
CIENCIA, LA EDUCACION, EL DEPORTE Y EL TURISMO, SOBRE LAS BASES DEL RESPETO

WW

Œ.

A LA SOBERANIA NACIONAL Y AL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION EN LOS ASUNTOS INTERNOS DE CADA PAIS.

### ARTICULO II

LAS PARTES CONTRATANTES FAVORECERAN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES

ARTISTICAS, CIENTIFICAS Y EDUCATIVAS Y TODAS LAS MANIFESTACIONES CUYA NATU

RALEZA CONTRIBUYA A UN MEJOR CONOCIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS CULTURAS.

# ARTICULO III

A FIN DE ASEGURAR EN SUS RESPECTIVOS PAÍSES UNA MEJOR COMPRENSION DE LA CIVILIZACION Y LA CULTURA DEL OTRO, LAS PARTES CONTRATANTES FACILITA-RAN EL INTERCAMBIO DE :

- A) OBRAS FUNDAMENTALES DE LA CULTURA DEL OTRO PAIS, LIBROS, REVISTAS,PUBLICACIONES PERIODICAS DE CARACTER LITERARIO, CULTURAL Y ARTISTICO, MAPAS
  GEOGRAFICOS, CATALOGOS, REPRODUCCIONES DE MANUSCRITOS, ESTADISTICAS, PROGRA
  MAS DE ENSEÑANZA, OBRAS Y OBJETOS DE ARTE, PELICULAS CINEMATOGRAFICAS Y TE
  LEVISIVAS Y DEMAS MATERIAL EDUCATIVO, PEDAGOGICO, CULTURAL Y TURISTICO Y/O
  DEPORTIVO.
  - B) REPRESENTACIONES TEATRALES Y MUSICALES.
  - C) MANIFESTACIONES CULTURALES, ARTISTICAS Y PEDAGOGICAS.

 $\mathcal{Q}$ 

- D) VISITAS DE ARTISTAS Y DE COMPAÑIAS TEATRALES, MUSICALES Y FOLKLORICAS.
- E) ARQUEOLOGOS Y MISIONES ARQUEOLOGICAS.



### ARTICULO IV

LAS PARTES CONTRATANTES FAVORECERAN EL INTERCAMBIO DE DELEGACIONES Y DE PERSONALIDADES REPRESENTATIVAS DE LA CULTURA Y LA CIENCIA EN LAS CONDICIO
NES QUE SE DETERMINEN DE COMUN ACUERDO.

#### ARTICULO V

CADA PARTE CONTRATANTE PONDRA A DISPOSICION DE LA OTRA, EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, BECAS A UTILIZAR DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES EN VIGOR, PARA EL ESTUDIO DE MATERIAS QUE SERAN DETERMINADAS DE COMUN ACUERDO.

LOS BENEFICIARIOS DE ESTAS BECAS SERAN DESIGNADOS POR LOS SERVICIOS COMPETENTES DE CADA UNO DE LOS DOS PAISES.

# ARTICULO VI

LAS PARTES CONTRATANTES DE ACUERDO CON SUS LEGISLACIONES INTERNAS, ESTUDIARAN LAS CONDICIONES EN LAS QUE SE PODRAN RECONOCER LAS EQUIVALENCIAS DE ESTUDIOS, REALIZADOS EN EL TERRITORIO DE LA OTRA PARTE, ASI COMO LOS DIPLOMAS

Y TITULOS PROFESIONALES DE CADA UNO DE LOS DOS PAÍSES, CON OBJETO DE FIRMAR EVENTUALMENTE UN ACUERDO AD-HOC.

# ARTICULO VII

LAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A PROTEGER LOS DERECHOS DE AUTOR DE SUS CONNACIONALES SEGUN SUS RESPECTIVAS DISPOSICIONES LEGALES Y EN ARMONIA CON LOS CONVENIOS INTERNACIONALES VIGENTES EN CADA UNO DE LOS DOS - PAISES.

#### ARTICULO VIII

LAS PARTES CONTRATANTES ORGANIZARAN COMPETENCIAS DEPORTIVAS Y PROMOVERAN EL INTERCAMBIO TURISTICO A TRAVES DE SUS ORGANISMOS OFICIALES.

## ARTICULO IX

LAS PARTES CONTRATANTES SE COMPROMETEN A HACER RESPETAR SUS DISPO SICIONES LEGALES RELACIONADAS CON LA PRESERVACION DEL PATRIMONIO CULTURAL -""IONAL, PRINCIPALMENTE LA PROHIBICION DE EXPORTACIONES DE OBJETOS DE CA-RACTER ARQUEOLOGICO, HISTORICO O ARTISTICO, SIN AUTORIZACION EXPRESA.

## ARTICULO X

LAS PARTES CONTRATANTES SE ACORDARAN RECIPROCAMENTE TODAS LAS FA CILIDADES PARA EL INGRESO Y LA SALIDA DE PIEZAS ARQUEOLOGICAS Y ARTISTICAS

DESTINADAS A EXPOSICIONES CULTURALES ORGANIZADAS BAJO SU PATROCINIO, DESPUES DE HABER CUMPLIDO LAS FORMALIDADES RELACIONADAS CON EL INGRESO PROVISORIO DE DICHAS PIEZAS.

EL PAIS QUE RECIBE LA EXPOSICION SE ENCARGARA DE LA PROTECCION DE DICHOS OBJETOS Y GARANTIZARA SU RESTITUCION AL PAIS QUE LOS ENVIA.

### ARTICULO XI

LAS PARTES CONTRATANTES CONVIENEN EN CREAR UNA COMISION MIXTA EN-CARGADA DE LA APLICACION DEL PRESENTE ACUERDO, DE PRECISAR LAS CONDICIONES DE EJECUCION Y DE ADOPTAR LAS EVENTUALES MODIFICACIONES.

LA COMISION MIXTA SE REUNIRA POR LO MENOS UNA VEZ CADA DOS AÑOS EN FORMA ALTERNATIVA, EN BUENOS AIRES Y ARGEL.

### ARTICULO XII

TODA DIFERENCIA DE INTERPRETACION DEL PRESENTE ACUERDO, SERA SOLUCIONADA POR LA VIA DIPLOMATICA.

# ARTICULO XIII

LE PRESENTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR DESPUES DEL INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION, CONFORME A LAS LEYES VIGENTES EN CADA UNO DE LOS DOS PAISES.

EL CONVENIO TENDRA UNA DURACION DE CINCO AÑOS Y SERA RENOVADO AUTO MATICAMENTE POR PERIODOS IGUALES SI NO FUERA DENUNCIADO POR NOTIFICACION ESCRITA POR UNA DE LAS PARTES CON UN MINIMO DE SEIS MESES.

LA DENUNCIA DEL CONVENIO NO AFECTARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS EN CURSO QUE CONTINUARAN HAS SU TERMINACION.

HECHO EN LA CIUDAD DE ARGEL EL 3 DE DICIEMBRE DE 1984, EN DOBLE EJEMPLAR ORIGINAL CADA UNO EN IDIOMA ESPAÑOL, ARABE Y FRANCES, SIENDO LOS TRES TEXTOS IGUALMENTE AUTENTICOS.

POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

1=1

Dr. DANTE CAPUTO
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
JLTO

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR

Dr. AHMED TALEB EL-IBRAHIMI MIEMBRO DEL BURO POLITICO DEL PARTIDO F.L.N. MINISTRO DE ASUNTOS EXTRANJEROS